



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

RAD: 2021-00253-00

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	73001-31-05-005-2021-00253-00

FECHA:	2-noviembre-2022
HORA DE INICIO:	9:15 am
HORA FINAL:	11:18 am

DEMANDANTE:	LUZ PATRICIA NARANJO RIAÑO
APODERADO:	GABRIEL FUENTES RAMÍREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO:	JEISON ARIAL SÁNCHEZ PAVA
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.
APOERADO:	LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA
REP: LEGAL:	CESAR MAURICIO HEREDIA QUECAN
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.
APODERADO:	CRISTIAN ALEXIS MALAGÓN ALMANZA
REP. LEGAL:	CRISTIAN ALEXIS MALAGÓN ALMANZA
PROCURADOR JUDICIAL:	RAUL EDUARDO VARÓN OSPINA

INSTALACIÓN

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia del 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante y los apoderados de las partes y los Representantes Legales de PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. no se hizo presente el Representante Legal de Colpensiones.

En el archivo PDF número 017 del expediente digital aparece memorial poder mediante el cual la Dra. DANIELA MANJARRÉS GONZÁLEZ manifiesta que sustituye el poder al Dr. JEISSON ARIEL SÁNCHEZ PAVA el despacho le reconoce personería en los términos del memorial conferido. Notificación en estrados.

De otro lado en el archivo 15 del expediente digital aparece memorial poder mediante la cual el Dr. ALEJANDO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ manifiesta que sustituye el poder al Dr. LUIS ENBRIQUE BARRETO PARRA, el despacho le reconoce personería en los términos del memorial conferido. Notificación en estrados.

Igualmente, el despacho procede a reconocer personería al Dr. Cristian Alexis Malagón Almanza que funge como Representante Legal de Protección S.A., de otro lado se le reconoce personería como apoderado sustituto de la citada entidad demandada. Notificación en estrados.

CONCILIACIÓN:

En el archivo PDF número 016 advierte el despacho que previo a la realización de esta audiencia se allegó por parte de Colpensiones el certificado de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, donde se señala las razones por las cuales esta entidad no propone fórmula conciliatoria para esta diligencia, certificado número 017862022 del 23 de febrero del 2022.

El despacho le pregunta a la Representante Legal de Porvenir si tiene ánimo conciliatorio donde el manifiesta que sí, pero las otras entidades demandadas Colpensiones y Protección S.A. no tienen ánimo conciliatorio.

Se declaró precluida sin acuerdo conciliatorio. Notificación en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

Excepciones previas no fueron propuestas por los apoderados de las entidades demandadas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El apoderado de la parte demandante manifiesta que la señora LUZ PATRICIA NARANJO RIAÑO nunca estuvo afiliada a Porvenir y por tal razón solicita al despacho que se le desvincule de la misma, por no tener lugar en el litigio debido a que la demandante nunca perteneció a dicho fondo. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: No se acepta solicitud de la parte actora. Notificación en estrados.

Apoderados de las partes manifiestan no existir algún tipo de irregularidad procesal, por lo tanto, no se adoptan medidas de saneamiento. Notificación en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El despacho le concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien al respecto.

Se determinaron los problemas jurídicos a resolver.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">- DOCUMENTALES: Las aportadas con el escrito de demanda.-
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A	<ul style="list-style-type: none">- DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de demanda- Interrogatorio de parte a la demandante LUZ PATRICIA

	NARANJO RIAÑO.
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A	<ul style="list-style-type: none"> - DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de demanda - Interrogatorio de parte a la demandante LUZ PATRICIA NARANJO RIAÑO.
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	<ul style="list-style-type: none"> - DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda y el expediente administrativo de la señora LUZ PATRICIA NARANJO RIAÑO. - Interrogatorio de parte a la demandante LUZ PATRICIA NARANJO RIAÑO.

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DEL ART-80 C.P.T.S.S.	
PRACTICA DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDADA PROVENIR S.A.	<ul style="list-style-type: none"> - Interrogatorio de parte a la demandante LUZ PATRICIA NARANJO RIAÑO.
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.	<ul style="list-style-type: none"> - Interrogatorio de parte a la demandante LUZ PATRICIA NARANJO RIAÑO.
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	<ul style="list-style-type: none"> - No Interrogo al demandante.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. LOS APODERADOS DE LAS PARTES PRESENTAN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

DECISIÓN
<p>EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación que realizó la demandante LUZ PATRICIA NARANJO RIAÑO al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A., e igualmente la posterior realizada a PORVENIR S.A.</p>

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. trasladar a Colpensiones todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación de la demandante como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales junto con sus respectivos frutos, intereses y rendimientos.

TERCERO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., reintegrar a COLPENSIONES DEBIDAMENTE INDEXADO y de su propio patrimonio los deterioros sufridos por los recursos administrados a la accionante incluidos los gastos de administración, durante todo el tiempo en que el actor ha permanecido afiliado al RAIS a prorrata del tiempo en que permaneció afiliada a cada uno de ellos.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. por ser la AFP donde se encuentra actualmente afiliada la demandante, realizar todos los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación de la demandante en el Sistema de Información de Administradora de Fondos de Pensiones "SIAFP" (anulación a través de MANTIS) y entregar a COLPENSIONES el archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia de la actora en el RAIS.

QUINTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte a la demandante LUZ PATRICIA NARANJO RIAÑO identificada con la cedula de ciudadanía número 38.260.553 en el régimen de prima media con prestación definida y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

SEPTIMO: COSTAS a cargo de PROTECCIÓN S.A., y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

OCTAVO: CONSULTAR esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN LES QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS CONTRA ELLA PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY.

RECURSOS DE APELACIÓN

Los apoderados de las entidades demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A., interpusieron recurso de apelación y el mismo al ser sustentado en debida forma se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL IBAGUÉ -SALA LABORAL.

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar las apelaciones y el grado de jurisdiccional de consulta.

Siendo las 11:18 am del 2 noviembre de 2022 se declara terminada la audiencia.

En los siguientes
enlaces puede visualizar
estas audiencias:

[018.-AUD- ART-77 Y 80 C.P.T.S.S.NOV-2-22-RAD-2021-00253-00
.mp4](#)



JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT
JUEZ



FLOR LIBE GARCÍA CUÁN
SECRETARIA

